

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante mediante E-mail: berzapata@hotmail.com la anterior solicitud de retiro de la demanda. Asimismo que revisado el proceso se encontraron descuentos en favor del demandado **NICANOR MESA GUALMATAN** por valor de **\$758.467** a la fecha, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 28 de julio de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1376

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE

Demandado: NICANOR MESA GUALMATAN
JUAN FERNANDO GUE HERNÁNDEZ

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00037-00

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado del Ejecutante-**JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE**.

CONSIDERACIONES:

1. Establece el inciso primero del Art. 92 del Código General del Proceso, "*Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, Si hubiese medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*".

Revisado el expediente, se advierte, que el **Demandado-NICANOR MESA GUALMATAN**- fue notificado del mandamiento de pago proferido en su contra, conforme el Decreto 806 de 2020, tal como se resaltó en el **Auto Interlocutorio No. 1951 del 3 de Diciembre de 2020**. Decisión en la que también se puso en conocimiento de las partes, lo informado por el Auxiliar de Nómina del Ingenio San Carlos, que el Demandado-**JUAN FERNANDO GUE HERNÁNDEZ**, dejó de laborar para la empresa desde el *22 de Julio de 2019*-.archivos 11, 13, y 14-. Aunado a que respecto del demandado *MESA GUALMATAN*, se han realizado descuentos por la suma de *\$758.467*, según la constancia de secretaría. Razones por las que no se puede acceder al retiro de la demanda, toda vez, que se ha establecido la relación procesal con uno de los demandados.

Si bien, el derecho a retirar la demanda es viable incluso si están practicadas las cautelas, "... solo que en este evento el auto que lo admite debe ordenar el levantamiento de ellas y condenará en abstracto al demandante al pago de los perjuicios que su práctica pudo ocasionar..." Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, Código General del Proceso, Parte General, 2016, pág. 586-; no obstante al estar notificado uno de los demandados, se reitera, el señor **NICANOR MESA GUALMATAN**, no procede el retiro, "En cambio, si la demanda ha sido admitida, y notificado de la admisión el demandado, (...). En consecuencia, en tal situación la retractación sólo puede hacerla por medio del desistimiento (CGP, art. 314),..." Dr. Miguel Enrique Rojas Gómez, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo II, 5ta edición, pág., 211-.

2. Ahora bien, toda vez, que no solo con el **cierre extraordinario** de los juzgados y oficinas afectadas con el incendio al Palacio de Justicia "Lisandro Martínez Zúñiga", el pasado **25 de Mayo de 2021**, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura-Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, mediante el Acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021, hasta el *28 de mayo de 2021*, y que prorrogó la suspensión de los términos judiciales, hasta el **viernes 4 de junio de 2021**; sino también con la solicitud de **retiro de la demanda**, se interrumpió el término concedido a la parte demandante para notificar al señor **JUAN FERNANDO GUE HERNÁNDEZ**, por **Auto Interlocutorio No. 867 del 12 de Mayo de 2021**, se ordenará nuevamente requerir a la parte actora, para que cumpla con sus deberes de conformidad con el numeral 6 del Art. 78 del C. G. de P., es decir, "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*".

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

RESUELVE:

1°.- NEGAR el Retiro de la Demanda formulada por el apoderado del Ejecutante-**JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE**-.

2°.- REQUERIR al Ejecutante-**JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE**- y a su apoderado judicial para que realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio al señor **JUAN FERNANDO GUE HERNÁNDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1678d9b3acadc5a6cc24bb88d06e20e7d014d6b7968b2a347e9ffc7a7812b1bf**

Documento generado en 05/08/2021 03:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>